|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo |
| **Sección:** | Dirección de Mejora Regulatoria |
| **No. de oficio:** | SDEyT/DMR/AIR/065/2023 |
| **Expediente:** | SDEyT/DMR/09/2023-SA |
| **Asunto:** | Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio de la Propuesta regulatoria del  **Acuerdo SE/AC-281/15-III-2023 que autoriza la instalación de la Junta Electoral Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y 9 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, del poblado de Ahuatepec de Cuernavaca, Morelos** |

**“2023, año de Francisco Villa”**

**Cuernavaca, Morelos a 13 de abril de 2023**

**LIC. CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establece el artículo 96, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías, Dependencias u Organismos Municipales.

En atención a su similar SA/0325/2023, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo SE/AC-281/15-III-2023 que autoriza la instalación de la Junta Electoral Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos y 9 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, del poblado de Ahuatepec de Cuernavaca, Morelos”** y, en términos de lo establecido por los artículos 76 de la citada Ley de Mejora Regulatoria; 44 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, 57 y 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio**.

En tal virtud, **a juicio de esta Dirección, la propuesta regulatoria justifica las acciones contenidas en la misma, cumple con los estándares y principios** **de la política de mejora regulatoria establecidos en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria; la Ley General de Mejora Regulatoria, la propia del Estado y el Reglamento municipal, POR LO QUE SE CONSIDERA VÁLIDA Y APEGADA A LA NORMATIVA APLICABLE.**

Se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria en estudio se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio en la siguiente dirección electrónica <http://cuernavaca.gob.mx/dmer/registro-municipal-de-regulaciones-2022/> con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,[[1]](#footnote-1) y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[2]](#footnote-2)

Sin otro particular, reitero el apoyo de esta Dirección para el óptimo desempeño de esta sus funciones y mi mayor consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FERNANDO EDUARDO SOTELO DE GANTE**

**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p.:

Lic. Humberto Paladino Valdovinos.- Secretario de Desarrollo Económico y Turismo de Cuernavaca.- Para su conocimiento y en seguimiento al folio SDEyT/0172/04/2023

C. Edmundo Chacón Gallardo.- Director General de Comercio, Industria y Servicios.- Mismo fin

Minutario

FEDG

1. Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

(…) [↑](#footnote-ref-2)